

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL ACCESO, LA ADMISIÓN Y LA MATRICULACIÓN PARA CURSAR ENSEÑANZAS ELEMENTALES Y PROFESIONALES DE MÚSICA EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

Visto el texto del Proyecto de Decreto por el que se regula el acceso, la admisión y la matriculación para cursar enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León, no se formula ninguna alegación a su contenido.

Respecto al posible impacto del Anteproyecto de Ley en la infancia y en la adolescencia (artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor) se informa que no se aprecia impacto.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas se informa que no tiene incidencia alguna sobre la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas ni incidencia diferencial respecto al resto de población.

LA DIRECTORA GENERAL DE FAMILIAS, INFANCIA
Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA MUJER SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL ACCESO, LA ADMISIÓN Y LA MATRICULACIÓN PARA CURSAR ENSEÑANZAS ELEMENTALES Y PROFESIONALES DE MÚSICA EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

En relación con la solicitud de informe de esta Dirección General relativo al anteproyecto arriba citado, se informa lo siguiente:

Para garantizar que la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y que la transversalidad de género estén presentes en todas las políticas, la Ley 1/2011, de 1 de marzo, de Evaluación del Impacto de Género en Castilla y León establece la obligación de elaborar, con carácter preceptivo, un informe de evaluación de impacto de género en todos los procedimientos de elaboración de las normas, tanto de anteproyectos de Ley, como proyectos de disposiciones administrativas de carácter general, como aquellos planes que por su especial relevancia económica y social se sometan a informe del Consejo Económico y Social.

De conformidad con el procedimiento de elaboración de las normas recogido en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y demás disposiciones que resultan de aplicación, (Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa) el informe de impacto de género se integra dentro de la memoria general, regulada en el procedimiento de elaboración de las normas.

La primera observación que se ha de realizar **es que el anteproyecto remitido viene acompañado de la memoria que contiene un apartado sobre el impacto de género del texto del anteproyecto propuesto**, por lo que se puede afirmar que la tramitación de dicho anteproyecto cuenta con la emisión del citado informe.

En el apartado sobre el impacto de género, el centro directivo que propone la nueva regulación indica, se realiza un completo análisis en el que se identifica el grupo destinatario de la norma, la influencia que la norma tendrá en el acceso /control del recurso que se regula respetándose en todo caso la igualdad de oportunidades. La evaluación realiza el diagnóstico de la posición inicial en la que se encuentran las mujeres y los hombres en el ámbito específico que se regula, el acceso y admisión en las escuelas de música y se analiza la normativa que contiene un mandato específico en materia de igualdad de género. El informe concluye que **“el proyecto de decreto tendrá un impacto positivo en la igualdad de género tras su aplicación no contribuyendo a producir situaciones de discriminación por razón**

de sexo, dando respuesta a las necesidades generales de cualificación para la efectiva incorporación de la mujer como profesional en el ámbito de la música”.

En el informe al analizar la influencia en el acceso a control de recursos o servicios y al recoger la influencia en la modificación del rol y los estereotipos de género se indica que respeta en todo momento la igualdad de mujeres y hombres, sin discriminar en modo alguno por razón de sexo. Este análisis parte de una concepción errónea, ya que la ausencia de discriminaciones directas no garantiza la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, puesto que las diferentes posiciones de partida y realidades de mujeres y hombres pueden dificultar que se produzca un igual aprovechamiento de los beneficios derivados de las políticas públicas y las normas. Precisamente el estudio sobre el impacto de género hace referencia al análisis sobre los resultados y efectos de las normas o las políticas públicas en la vida de las mujeres y hombres, de forma separada, con el objetivo de identificar, prevenir y evitar la producción o el incremento de las desigualdades de género.

Observamos que en el diagnóstico de la situación de partida de matriculados en el curso 2020-2021 en las enseñanzas elementales y profesionales de música de Castilla y León, más de un 55% del alumnado era de género femenino. Visto este dato parece que las mujeres obtienen un beneficio mayor que los hombres. No es necesario que los beneficios sean idénticos para ambos sexos, pero sí que las oportunidades de aprovechamiento sean equivalentes, considerando su situación de partida y su diferente realidad social. Hay que comprobar si de la aplicación de las normas hombres y mujeres obtienen un beneficio equivalente, o si, por el contrario, se producen situaciones de desigualdad y discriminación.

Por otra parte se podría profundizar en este diagnóstico, por un lado diferenciando las enseñanzas elementales y las profesiones y por otro, obteniendo datos por sexo en la matriculación de las diferentes especialidades o instrumentos musicales. En la historia ha habido instrumentos que mayoritariamente han sido tocados bien por hombres o bien por mujeres. Y es verdad que desde siempre ha habido ideas que sostienen que unos instrumentos determinados son más apropiados o incluso exclusivos para un sexo o para el otro, habría que analizar si actualmente aún se mantienen esquemas mentales en los que se hace la división entre instrumentos para hombres o instrumentos para mujeres.

Otro análisis posible sería analizar los datos del alumnado que se presenta a las pruebas de acceso y el que finalmente se matricula para descubrir la presencia de estereotipos de género asociados a especialidades e instrumentos musicales.

Así en el momento de la toma de decisiones, se contará con un mayor nivel de información de la realidad social desde la perspectiva de género. Si se tratara de una norma en que las posiciones de partida están equilibradas y son equitativas y justas para mujeres y hombres estaríamos hablando de un impacto neutral en el género. Si no fuera así con este

análisis se pueden realizar modificaciones del texto normativo, dirigidas a prevenir los posibles efectos de la norma.

Si bien el Proyecto se limita a regular el procedimiento y condiciones de acceso, admisión y matriculación, si se comprobase la existencia desigualdades se podrían utilizar en las imágenes de difusión de las enseñanzas, hombres o mujeres, con la intención de intentar incentivar su presencia en la matriculación de determinados instrumentos. Igualmente se podrían utilizar los datos en la exposición de motivos, contribuyendo así al proceso de reflexión de la ciudadanía.

Sugerimos además que en el artículo 10 que recoge los tribunales de las pruebas de acceso en su punto 3 incluya el párrafo “y seguirán el principio de composición equilibrada de mujeres y hombres”.

El texto presta especial atención a la **utilización inclusiva del lenguaje**, no obstante se observa en varias partes de texto el uso en masculino genérico de la palabra “los aspirantes” o “el aspirante” (art.2, art. 7.2, art 8, art 10) o “los solicitantes” o “el primer solicitante”. Dichas palabras pueden sustituirse por “la persona aspirante”, “las y los aspirantes”, “él y la solicitante”.

Finalmente recordar que en todo texto normativo han de tenerse en cuenta aspectos como la **desagregación de datos por sexos** en el supuesto de creación de algún tipo de registro o base de datos que afecte a personas físicas directa o indirectamente, como fuente de información útil desde la perspectiva de género tal y como señala el artículo 20 de Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Valladolid, 5 de octubre de 2021
LA DIRECTORA GENERAL DE LA MUJER

Ruth Pindado González



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Familia
e Igualdad de Oportunidades
Gerencia de Servicios Sociales



Servicios Sociales
de Castilla y León

INFORME SOBRE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL ACCESO, LA ADMISIÓN Y LA MATRICULACIÓN PARA CURSAR ENSEÑANZAS ELEMENTALES Y PROFESIONALES DE MUSICA EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON

Visto el “**Proyecto de Decreto por el que se regula el acceso, la admisión y la matriculación para cursar enseñanzas elementales y profesionales de música en la comunidad de Castilla y León**”, y de conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, en la preceptiva memoria se deberá hacer mención al impacto de discapacidad, que en este caso, no se aprecia.

Asimismo se informa que no se hacen observaciones al mismo.

Valladolid, 06 de octubre de 2021

**EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAS MAYORES, PERSONAS
CON DISCAPACIDAD Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA**

Pablo Rodríguez Hoyos